

**Razón de cuenta:** Victoria, Tamaulipas a veintiséis de abril de dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo, da cuenta al Comisionado Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, en especial el proveído dictado en **quince de abril** del presente año, del cual se desprende que [REDACTED] intentó promover Recurso de Revisión en contra del Partido Acción Nacional, a quien le requirió le informara:

*"SE SOLICITA EL PADRÓN DE AFILIADOS, LOS RECURSOS ASIGNADOS PARA ESTE AÑO, LAS ACTIVIDADES EN LAS QUE SE VA A EJERCER DICHO PRESUPUESTO, LA CANTIDAD DE PERSONAL CON LA QUE CUENTAN SEAN O NO SERVIDORES PÚBLICOS Y LAS CONTRATACIONES QUE SE TIENEN PREVISTAS PARA ESTE AÑO." (Sic)*

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **quince de marzo** del dos mil diecinueve, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

The screenshot shows a web interface for the 'Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas'. It displays a 'Consulta Pública' (Public Inquiry) for request number 00094319. The record shows the request was captured on 08/02/2019 by the 'Partido Acción Nacional' and was answered on 15/03/2019 via email. A 'Recurso de Revisión' (Appeal) was filed on the same date. The interface includes search filters, a table of records, and navigation options.

Folio de la solicitud	Fecha de Capture	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de Revisión (en caso de tener)
00094319	08/02/2019	Partido Acción Nacional	R. Entrega información vía internet	15/03/2019	

Sin embargo, en fecha **veintiuno de marzo** del dos mil diecinueve, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: **"La Liga Electrónica Proporcionada no Abre"**.

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **quince de abril de dos mil diecinueve**, mismo que se notificó el **quince de abril de dos mil diecinueve** al correo electrónico proporcionado por el recurrente, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Acceso a la Información de Tamaulipas  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
itait

Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el **dieciséis y concluyó el veinticinco de abril ambos del año en curso.**

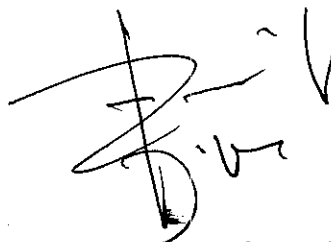
No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión intentado por [REDACTED] en contra del Partido Acción Nacional, en consecuencia, archívese este asunto como legalmente concluido.**

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma el Licenciado Juan Carlos López Aceves, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por el licenciado Saúl Palacios Olivares, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe.



**Lic. Saúl Palacios Olivares**  
Secretario Ejecutivo.



**Lic. Juan Carlos López Aceves**  
Comisionado Ponente.